



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, siete (07) de julio de 2023. En la fecha doy cuenta a la Señora Juez, que el curador Ad Litem designado en este proceso, presentó excusa declinando su designación. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0277

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2023-00032-00**
Demandante: HAROL ANDRÉS MOYA OCAMPO
Demandado: ERIKA NATALIA GONZALES SERAFÍN, PROGENITORA DE LOS MENORES TFLG y HJLG, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIR HENRY LAGOS.

Mocoa, siete (07) de julio dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente digital se encuentra que el Curador Ad Litem designado, el abogado FERNANDO MUÑOZ ZAPATA presenta memorial¹ en el que manifiesta excusarse en la designación por dos motivos, el primero referente a que su domicilio y residencia actual es diferente al lugar de la sede judicial de este despacho y la segunda en razón a que no ejerce la profesión de manera habitual, conforme lo anterior el Despacho entrará a resolver bajo las siguientes

CONSIDERACIONES:

En el Artículo 48 del código general del proceso, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. se señala:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. **La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)** Negrillas del despacho.*

A su vez, Artículo 49 dispone que:

*“Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o **por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos.** De ello se*

¹ PDF 39 OficioExcusaCurador.pdf



dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente. (Negrilla fuera de texto)

Conforme al texto legal citado, se tiene que el único presupuesto que allí se establece, es que se designe a un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

Este concepto a consideración del despacho consiste, en que el profesional del derecho debe normalmente aparecer como litigante en el estrado judicial, carácter que se adquiere con la suscripción de demandas, memoriales, interposición de recursos, asistencia a audiencias y demás, todo esto actuando por sí mismo o por medio de la sustitución del poder con que cuenta, y de acuerdo a la Sentencia C-083 de 2014², se trata de un profesional del derecho que posee un “*entrenamiento en el manejo de reglas jurídicas y debate judicial*”.

Conforme a lo anterior, el Curador Ad Litem designado menciona en su escrito³ que actualmente lleva un total de 3 procesos a saber, “*Un laboral ejecutivo tramitado en su despacho 2022-090, el cual lleva en trámite 10 años. Un segundo proceso en el Juzgado segundo promiscuo Municipal de Villagarzón, en causa propia y lleva en trámite 4 años, Radicado 2019-218 y un tercer proceso tramitado en el Juzgado primero Civil Municipal de Mocoa, en causa propia radicado 2023-123*”, por lo que, a reflexión de esta judicatura el abogado FERNANDO MUÑOZ ZAPATA designado como curador Ad Litem en este proceso, si ejerce habitualmente la profesión puesto que actualmente lleva procesos en el estrado judicial, es claro entonces que el números de procesos judiciales que se lleven por parte del abogado no lo supedita a que no ejerza de manera habitual su profesión; y es que de conformidad a la norma glosada establece como única posibilidad para librarse de tal encargo, es la de acreditar que se ostenta la condición de defensor de oficio en cinco (5) o más procesos, lo que en este caso se echa de menos.

Y frente a la manifestación de que su domicilio y residencia actual es diferente (Armenia - Quindío) al lugar de la sede judicial de este despacho, claramente no es una declaración exculpatoria válida para liberar al abogado del encargo referido, más aún, al saber que no es necesaria la presencialidad debido a que actualmente se han implementado disposiciones legales como lo es la Ley 2213 de 2022 que permite el “*efectivo acceso a la justicia por medios virtuales*”⁴ ya que esta ley permite “*utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se*

² Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 48, parcial, de la Ley 1564 de 2012, ‘Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones’, Referencia: expediente D-9761 Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

³ PDF 39 OficioExcusaCurador.pdf

⁴ Ley 2213 de 2022, Artículo 1, parágrafo 3



disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.”⁵ Asimismo, menciona que, “se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.”⁶, por lo anterior, resulta improcedente la exoneración pretendida por parte del curador Ad Litem designado, el abogado FERNANDO MUÑOZ ZAPATA, por lo que se le requerirá para que tome posesión del cargo y lo ejerza como corresponde dentro del término de tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, de no hacerlo se compulsaran copias para la investigación disciplinaria conforme lo previsto normativa y procesalmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER, a la petición de relevo como curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor Jair Henry Lagos (q.e.p.d.), presentado por el Abogado Fernando Muñoz Zapata, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente al abogado FERNANDO MUÑOZ ZAPATA para que tome posesión del cargo que es de forzosa aceptación y lo ejerza como corresponde dentro del término de **tres días** siguientes a la notificación de la presente providencia, de no hacerlo se compulsaran copias para la investigación disciplinaria conforme lo previsto normativa y procesalmente. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente para la toma de posesión del curador.

Una vez, se confirme la aceptación del cargo encomendado se procederá por Secretaría a realizar la respectiva notificación personal de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 25 del 10 julio de 2023

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

⁵ Ley 2213 de 2022, Artículo 2, primer inciso.

⁶ Ley 2213 de 2022, Artículo 2, segundo inciso.

Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d1ec2611f6121b8392ef77a752b340fcb3eaef5c2e18bb93c14a645fd4a4a0**

Documento generado en 07/07/2023 04:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>